

**INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Secretario General informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por lo que en acatamiento del precepto legal citado, rinde el siguiente:

**I N F O R M E**

En sesión pública de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los asuntos especiales identificados con los números de los expedientes TEEP-AE-001/2010, TEEP-AE-002/2010, TEEP-AE-003/2010, TEEP-AE-004/2010, TEEP-AE-005/2010, TEEP-AE-006/2010, TEEP-AE-007/2010 y TEEP-AE-008/2010, mismos que a continuación se detallan:

RESOLUCIÓN CG No. R-DCRAF-ORD-004/09

<b>EXP. TEEP</b>	TEEP-AE-001/2010
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>
<b>INFORME</b>	INFORME ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP</b>	07 DE DICIEMBRE DE 2010
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA.
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</b>	<b>PRIMERO.</b> Este Tribunal determina fijar al Partido Verde Ecologista de México una multa consistente en trescientos días de salario mínimo vigente correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que equivale a la cantidad de catorce mil doscientos ochenta pesos, cero centavos moneda nacional (\$14,280.00 M.N.), en relación con las faltas cometidas en la rendición de su informe anual correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y señalado en los razonamientos vertidos en el considerando quinto de la presente sentencia. <b>SEGUNDO.</b> La multa deberá hacerse efectiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, debiéndose informar a este Organismo Jurisdiccional sobre su cumplimiento.

*INFORME /SG-004/2011*

	<b>TERCERO.</b> El pago deberá efectuarse ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, dentro de los quince días siguientes, a aquél que se notifique la resolución.
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	UNANIMIDAD
<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	24 DE MARZO DE 2011
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE</b>	OFICIO TEEP-PRE-221/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011

**RESOLUCIÓN CG No. R-DCRAF-ORD-009/09**

<b>EXP. TEEP</b>	TEEP-AE-002/2010
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ESPERANZA CIUDADANA</b>
<b>INFORME</b>	INFORME ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL VEINTIUNO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP</b>	07 DE DICIEMBRE DE 2010
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</b>	<b>ÚNICO.-</b> Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla determina no sancionar al Partido Esperanza Ciudadana, por las observaciones realizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Resolución número R-DCRAF-ORD-009/09 en relación con el dictamen número DIC/CRAF/ORD-007/09, emitido por la Comisión Revisora permanente para la fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, en relación con el rubro de actividades ordinarias permanentes y para el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	UNANIMIDAD
<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	24 DE MARZO DE 2011
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE</b>	OFICIO TEEP-PRE-222/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011

**RESOLUCIÓN CG No. R-DCRAF-ORD-010/09**

<b>EXP. TEEP</b>	TEEP-AE-003/2010
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ESPERANZA CIUDADANA</b>
<b>INFORME</b>	INFORME ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO.
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP</b>	07 DE DICIEMBRE DE 2010



Instituto Electoral del Estado

INFORME / SG-004/2011

<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</b>	<b>ÚNICO.-</b> Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla determina no sancionar al Partido Esperanza Ciudadana, con motivo de las observaciones aprobadas en la resolución número R-DCRAF-ORD-010/09, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos del considerando cuarto rector de esta sentencia.
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	UNANIMIDAD
<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	24 DE MARZO DE 2011
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE</b>	OFICIO TEEP-PRE-223/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011

RESOLUCIÓN CG No. R-DCRAF-CAM-006/09

<b>EXP. TEEP</b>	TEEP-AE-004/2010
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ESPERANZA CIUDADANA</b>
<b>INFORME</b>	INFORME DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP</b>	07 DE DICIEMBRE DE 2010
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA.
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</b>	<b>PRIMERO.</b> Este Tribunal determina fijar al Partido Esperanza Ciudadana una multa consistente en trescientos días de salario mínimo vigente correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que equivale a la cantidad de catorce mil doscientos ochenta pesos, cero centavos moneda nacional (\$14,280.00 M.N.), en virtud de las faltas cometidas en la rendición de su informe de campaña por actividades tendientes a la obtención del voto, así como de su financiamiento privado correspondiente al proceso electoral ordinario dos mil siete, de conformidad a lo señalado en los razonamientos vertidos en el considerando quinto de la presente sentencia. <b>SEGUNDO.</b> La multa deberá hacerse efectiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, debiéndose informar a este Organismo Jurisdiccional sobre su cumplimiento. <b>TERCERO.</b> El pago deberá efectuarse ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, dentro de los quince días siguientes, a aquél que se notifique la resolución.
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	UNANIMIDAD
<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	24 DE MARZO DE 2011
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE</b>	OFICIO TEEP-PRE-224/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011

EXP. TEEP	TEEP-AE-005/2010
PARTIDO POLÍTICO	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
INFORME	INFORME ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	07 DE DICIEMBRE DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	<b>PRIMERO.</b> Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla fija al Partido de la Revolución Democrática una multa de trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado en el momento en que se cometió la falta, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos equivale a la cantidad de catorce mil ochocientos cincuenta pesos, cero centavos moneda nacional (\$14,850.00 M.N.), en términos del considerando SEXTO de este fallo. <b>SEGUNDO.</b> La multa deberá hacerse efectiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, debiéndose informar a este Organismo Jurisdiccional sobre su cumplimiento. <b>TERCERO.</b> El pago deberá efectuarse ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, dentro de los quince días siguientes, a aquél que se notifique la resolución.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	24 DE MARZO DE 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-225/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011

EXP. TEEP	TEEP-AE-006/2010
PARTIDO POLÍTICO	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
INFORME	INFORME ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	07 DE DICIEMBRE DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	<b>PRIMERO.</b> El Partido Verde Ecologista de México, es responsable de la infracción administrativa calificada como <b>LEVE</b> por este Organismo Jurisdiccional, misma que le fue atribuida por la Autoridad Administrativa Electoral Local, respecto a la aplicación de los recursos públicos reportados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en la resolución identificada con la clave R-DCRAF-ORD-004/10, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. <b>SEGUNDO.</b> Toda vez que el Partido Verde Ecologista de México, es REINCIDENTE en la comisión de infracciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en lo



Instituto Electoral del Estado

*INFORME / SG-004/2011*

	<p>relativo al informe anual bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación. correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se impone una sanción pecuniaria consistente en seiscientos días de salario mínimo vigente en la época en que acontecieron los hechos imputados al ente político infractor, a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), lo que equivale a la cantidad líquida de \$29,700.00 (veintinueve mil setecientos pesos cero centavos moneda nacional), en términos de los considerandos cuarto y quinto rectores de este fallo.</p> <p><b>TERCERO.</b> La multa deberá hacerse efectiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, debiéndose informar a este Organismo Jurisdiccional sobre su cumplimiento.</p> <p><b>CUARTO.</b> El pago deberá efectuarse ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, dentro de los quince días siguientes, a aquél que se notifique la resolución.</p>
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	UNANIMIDAD
<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	24 DE MARZO DE 2011
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE</b>	OFICIO TEEP-PRE-226/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011

**RESOLUCIÓN CG No. R-DCRAF-ORD-006/10**

<b>EXP. TEEP</b>	TEEP-AE-007/2010
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	NUEVA ALIANZA
<b>INFORME</b>	INFORME ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP</b>	07 DE DICIEMBRE DE 2010
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</b>	<p><b>PRIMERO.</b> Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla determina fijarle al Partido Nueva Alianza una multa consistente en cuatrocientos días de salario mínimo vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, lo que equivale a diecinueve mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional (\$19,800.00 M.N.), en virtud de las faltas cometidas en la rendición de su informe anual correspondiente a las actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y señalado en los razonamientos vertidos en el considerando quinto de la presente sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La multa deberá hacerse efectiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, debiéndose informar a este Organismo Jurisdiccional sobre su cumplimiento.</p> <p><b>TERCERO.</b> El pago deberá efectuarse ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, dentro de los quince días siguientes, a aquél que se notifique la resolución.</p>
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	UNANIMIDAD
<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	24 DE MARZO DE 2011
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE</b>	OFICIO TEEP-PRE-227/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011

<b>EXP. TEEP</b>	TEEP-AE-008/2010
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	CONVERGENCIA
<b>INFORME</b>	INFORME ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP</b>	07 DE DICIEMBRE DE 2010
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</b>	<b>PRIMERO.</b> Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla determina no sancionar al Partido Convergencia, en términos del considerando SEXTO inciso B) de este fallo. <b>SEGUNDO.</b> Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, fija al Partido Convergencia una multa de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla en el momento en que se cometió la falta, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos equivale a la cantidad de catorce mil ochocientos cincuenta pesos, cero centavos moneda nacional (\$14,850.00 M.N.), en términos del considerando SEXTO de este fallo. <b>TERCERO.</b> La multa deberá hacerse efectiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, debiéndose informar a este Organismo Jurisdiccional sobre su cumplimiento. <b>CUARTO.</b> El pago deberá efectuarse ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, dentro de los quince días siguientes, a aquél que se notifique la resolución.
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	UNANIMIDAD
<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	24 DE MARZO DE 2011
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE</b>	OFICIO TEEP-PRE-228/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011

***H. PUEBLA DE Z., A 01 DE ABRIL DE 2011  
SECRETARIO GENERAL***

***LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.***